

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00214-00 (Verbal de Responsabilidad Civil Contractual).

Corresponde en esta oportunidad proveer en torno a la admisibilidad de la Demanda Verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por RAFAEL JOSÉ GONZALEZ AGUILAR (CC No. 78.745.659) y KAREN ZORAYA JIMÉNEZ COLÓN (CC No. 50.939.224) actuando en nombre propio y en representación de su menor hija LAURA SALOME GONZALEZ JIMENEZ (T.I. 1.062.963.576) contra COLEGIO LA SALLE DE MONTERIA-CÓRDOBA (NIT 890901130-5), representado legalmente por FREDY PADILLA BAUTISTA, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Así las cosas, se procede a realizar un estudio formal de la demanda la cual carece de los siguientes requisitos legales para ser admitida:

- No indica el domicilio de las partes (demandante y demandada) (Art. 82-2)
- El poder aportado por el Dr. JAIME CACERES ALVAREZ, no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no indica expresamente la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados
- No indica en el acápite introductorio de la demanda como obtuvo el correo electrónico de la demandada requisito que se encuentra previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- El certificado de existencia y representación legal de la demandada no es actualizado, pues, es del 23/11/2020.

Así las cosas, bastan los anteriores argumentos para inadmitir la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, otorgándole al ejecutante cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por RAFAEL JOSÉ GONZALEZ AGUILAR (CC No. 78.745.659) y KAREN ZORAYA JIMÉNEZ COLÓN (CC No. 50.939.224) actuando en nombre propio y en representación de su menor hija LAURA SALOME GONZALEZ JIMENEZ (T.I. 1.062.963.576) contra COLEGIO LA SALLE DE MONTERIA-CÓRDOBA (NIT 890901130-5), representado legalmente por FREDY PADILLA BAUTISTA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija el defecto señalado, so pena de ser rechazada de la plano la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77eb9d06b057be40d3f33caae8869fc9df0590d629c036954477cbfc35ff257

Documento generado en 01/10/2021 01:45:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>